MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

¡Una Nueva Imagen!

ACUERDO DE CONCEJO Nº 057-2017-MDS

Surquillo, 17 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

***VISTO**, el Memorando N° 1074-2017-GM-MDS, con fecha 14 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 106-2017-GAF-MDS, con fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 1199-2017-GPPCI/MDS, con fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, el Memorando N°147-2017-GAJ-MDS, con fecha 08 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1437-2017-SGLM-GAF/MDS, con fecha 31 de octubre de 2017, emitido por la Subgerencia de Logística y Maestranza, la Solicitud de Requerimiento de Gasto N° 000792-2017, con fecha 18 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; y,*

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por las leyes de Reforma Constitucional, Leyes Nº 27680 y Nº 28607, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el inciso e) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria por Decreto Supremo N°056-2017-EF, en el numeral 5 del artículo 85°, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando de la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, a través del Requerimiento de Gasto N° 000792-2017, con fecha 18 de octubre de 2017 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, solicita el servicio de telecomunicaciones de radio troncalizado digital y GPS con fines de seguridad pública y atención a situaciones de emergencia, y adjuntando los términos de referencia;

Que, el Informe N° 1437-2017-SGLM-GAF/MDS, con fecha 31 de octubre de 2017, emitido por la Subgerencia de Logística y Maestranza, respecto a la Solicitud de Requerimiento de Gasto N° 000792-2017, con fecha 18 de octubre de 2017 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de las indagación de mercado de acuerdo a lo solicitado en los Términos de Referencia emitido por la área usuaria solicitante, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC, en el portal de acceso público del Registro Nacional de Frecuencia, la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C., es el único proveedor que brinda este servicio respecto a la Banda 385 – 386 Mhz 395 – 396 Mhz. Por tanto, la Subgerencia de Logística y Maestranza recomienda realizar las acciones pertinentes conforme a una Contratación Directa en cumplimiento a la normativa vigente. Asimismo, mediante el Informe N° 106-2017-GAF-MDS, con fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que hacen suyo los informes señalados;

Que, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria por Decreto Supremo N°056-2017-EF, el numeral 86.1 del artículo 86° establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. Asimismo, el numeral 86.2 del artículo 86 señala que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas

del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria por Decreto Supremo N°056-2017-EF, en el numeral 87.1 del artículo 87° señala que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Al respecto, el numeral 87.2 del artículo 87°, establece que Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento. Finalmente el numeral 87.3 del artículo 87°, señala que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Memorándum N° 1074-2017-GM-MDS, con fecha 14 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, precisa que ha realizado una consulta en el portal institucional virtual del Ministerio de Transportarte y Comunicaciones -Concesiones /Servicios Públicos/Registro nacional de Frecuencias, se encuentra como único proveedor de dicho servicios DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C.;

*Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación por **MAYORIA** de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;*

ACORDO:

***Artículo primero**.- **APROBAR** la contratación directa del servicio de telecomunicaciones de radio troncalizado digital y GPS con fines de seguridad pública y atención a situaciones de emergencia.*

***Artículo segundo**.- **AUTORIZAR** a la Subgerencia de Logística y Maestranza para que realice la contratación directa, según lo aprobado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.*

***Artículo tercero**.- **PUBLIQUESE** el presente Acuerdo, y los Informes según corresponda, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo de diez (10) días de emitida, conforme lo establece el artículo 86º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.*

***Artículo cuarto**.- **HACER** de conocimiento de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Logística y Maestranza, para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:
JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES – ALCALDE.
JHAMIL VALLE CUBA – SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 17 de noviembre de 2017.

JHAMIL VALLE CUBA – SECRETARIO GENERAL.